REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº 683.-/
SAN JOSÉ DE MAIPO, OCTUBRE 30 DE 2026.-

VISTOS:

1. Certificado de Acuerdo N° 333 de fecha 30.10.2025, mediante el cual la Secretaría Municipal certifica que, en Sesión Extraordinaria N° 008, celebrada el día viernes 30.10.2026, el H. Concejo Municipal aprobó por unanimidad de los presentes el punto N° 2 de la tabla, en relación a la Ordenanza de Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios en la comuna de San José de Maipo.

2. Decreto N° 1379 de fecha 06.12.2024, mediante el cual se proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, a don Roberto Ulises Pérez Catalán, Run: 11.402.974-2, a contar del día viernes 06 de diciembre del presente año, y por un periodo de cuatro años.

3. Decreto N° 895 de fecha 01.06.2026, mediante el cual se aprueba el nombramiento de la Sra. Loreto Ivette Orellana Sepúlveda, como Secretaria Municipal, grado 6º E.U.M., de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, a contar del 01 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones en sus artículos 5° letra d) y artículo 63 letra i).

DECRETO:

1. DERÓGUESE todas las anteriores Ordenanzas dictadas sobre la misma materia.

2. APRUÉBASE la Nueva Ordenanza Municipal de Derechos Municipalidad por Concesiones, Permiso y Servicios en la comuna de San José de Maipo.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo.

Anótese, comuníquese, Publíquese y archívese. -

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL

LORETO ORELLANA SEPÚLVEDA
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO
ALCALDE

ROBERTO PÉREZ CATALÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN: DEPTO. FINANZAS; CONTROL; ADM; INTERESADOS; ARCHIVO. -

RPC/LOS/spg. -

REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE ACUERDO N°333/2026
CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2024 - 2028

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL

LORETO ORELLANA SEPÚLVEDA, SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO, certifica que:

En Sesión Extraordinaria N° 008, celebrada el día 30.10.2026, el H. Concejo Municipal aprobó por unanimidad de los presentes el Punto N° 2 de la tabla, en relación a la Ordenanza de Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios de la comuna de San José de Maipo, en cumplimiento del artículo 65, letras d) y l), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, demás normativa vigente y de acuerdo a los antecedentes presentados por la Dirección de Administración Municipal, posterior a la exposición realizada por la Administradora Municipal, Sra. Mayuri Reyes Torres.

San José de Maipo, 30 de octubre de 2026.

ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES
CONCESIONES PERMISOS Y SERVICIOS
COMUNA DE SAN JOSÉ DE MAIPO

La presente Ordenanza sobre derechos municipales tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio en el periodo de vigencia del presente instrumento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Cada unidad municipal competente emitirá los giros de los derechos que correspondan a sus funciones e informará al interesado el concepto, la tarifa, la unidad de cobro, el período, el cálculo y el plazo de pago. El interesado deberá enterar el pago en Tesorería Municipal conforme al régimen aplicable.

Los derechos se girarán y pagarán antes del inicio de la concesión o permiso o de la prestación del servicio, salvo que la ley o un régimen especial establezcan otra oportunidad. El vencimiento se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, cuando corresponda aplicar esta regla general. Para la extracción de áridos regirá el procedimiento especial señalado en este artículo.

El vencimiento indicado en el giro no habilitará el inicio de la actividad, la ocupación del bien ni la prestación del servicio cuando corresponda efectuar previamente el pago. Se exceptúan los casos sujetos a una oportunidad de pago distinta conforme a la ley o al régimen especial aplicable.

Acreditado el pago mediante el comprobante de Tesorería Municipal y cumplidos los demás requisitos aplicables, la unidad competente tramitará el otorgamiento de la concesión o permiso o prestará el servicio. El pago no constituye por sí solo autorización ni regulariza una actividad realizada sin permiso.

El giro, su cálculo, el comprobante de pago y el acto administrativo que corresponda se incorporarán al expediente mediante un registro verificable.

El Municipio, en casos calificados, podrá efectuar la cobranza en terreno de los derechos municipales y de los impuestos morosos mediante mecanismos y personal municipal u otra instancia, en los casos y dentro de las competencias que permita la normativa vigente. Esta facultad no comprenderá deudas cuya percepción o cobranza corresponda al Servicio de Tesorerías conforme a los artículos 29 a 31 de esta ordenanza.

Tratándose de los derechos de extracción de áridos del artículo 5, numeral 22, el pago inicial y los posteriores pagos mensuales se regirán por el procedimiento especial de la Ordenanza de Áridos.

Cuando una prestación tenga tarifa específica, ésta prevalecerá sobre los conceptos generales de informes, certificados u otros servicios. Un mismo hecho generador no se liquidará bajo dos numerales. El giro indicará artículo, numeral, cantidad, unidad, período, tarifa, beneficio aplicable y total. Las prestaciones distintas se individualizarán separadamente.

Si el permiso comprende prestaciones jurídicamente diferentes, cada giro identificará y justificará el respectivo hecho generador. La unidad giradora conservará el cálculo, la autorización, los antecedentes de pago y el comprobante de la prestación. La rectificación de un giro erróneo deberá identificar el giro que reemplaza.

Artículo 2: Los derechos municipales establecidos en la presente ordenanza se expresan en unidades tributarias mensuales (UTM), en cuotas de ahorro CORVI (CAV), en pesos o en porcentajes de un valor base. Los montos expresados como fracción o porcentaje de una UTM se entenderán expresados en UTM.

La UTM y la CAV se convertirán a pesos según su valor vigente a la fecha del pago. Esta regla se aplica también a los derechos de extracción de áridos del artículo 5, numeral 22, en concordancia con el artículo 62 de la Ordenanza de Áridos.

Los derechos expresados en pesos sujetos al régimen general se reajustarán dentro de los primeros quince días de enero y julio de cada año, según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, en el semestre anterior. En este cálculo se despreciarán las fracciones de centavo.

Los derechos expresados en UTM o en CAV no se reajustarán conforme al inciso anterior, pues su actualización opera a través del valor de la respectiva unidad. Los derechos expresados en porcentaje se calcularán sobre el valor base que corresponda, sin reajuste adicional.

La tarifa del servicio domiciliario de extracción de basura y el derecho por excedentes regulados en el Título X se sujetarán, en cuanto a su determinación, expresión, vigencia, actualización y recálculo, a la Ley de Rentas Municipales y a la Ordenanza de Aseo. Las disposiciones generales de reajuste de este artículo no modificarán ese régimen especial.

El monto final a pagar se ajustará a la decena de pesos más próxima, una sola vez sobre el total de cada derecho liquidado después de aplicar cantidades y beneficios, sin redondear los valores intermedios. Esta regla no se aplicará a la tarifa ordinaria de aseo, al derecho anual por excedentes ni a sus respectivas cuotas reguladas en los artículos 22 y 23, cuyos valores en pesos se mantendrán exactos. La división en cuotas no podrá alterar el monto anual que corresponda pagar.

TÍTULO II

DE LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 3: Cuando proceda devolver total o parcialmente un derecho municipal, la devolución se ordenará mediante decreto alcaldicio, tramitado por Secretaría Municipal, previo informe fundado de la unidad competente y verificación de DAF del pago y del importe que corresponda devolver.

Los contribuyentes que cesen en el ejercicio de una actividad lucrativa después de pagada la patente no tendrán derecho al reembolso por el tiempo restante del período pagado, conforme al régimen legal aplicable.

Si la Municipalidad no presta el servicio pagado por una causa imputable a su organización o disponibilidad, se devolverá el importe de la prestación no realizada, previa verificación conforme a este artículo. La regla no se extenderá automáticamente a patentes ni a permisos cuyo hecho generador ya se haya producido.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EMERGENCIA Y OPERACIONES

Artículo 4: Queda establecido que los permisos y servicios relativos a la presente Dirección Municipal se otorgarán pagando las tarifas que se indican:

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Retiro de ramas, pasto, hojas libres de cualquier otro elemento tales como palos, alambres, bolsas, piedras u otros provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por m^3 y requeridos por particulares	30% UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros desechos vegetales, provenientes de jardines, de predios que no tengan destino habitacional, como asimismo aquellos destinados a actividades recreacionales por m^3.	40% UTM
3	Atención de emergencias por desganches y/o caída de árboles ubicados en propiedad privada o frontis de estas con transporte de despojos vegetales por m^3	60% UTM
4	Retiro de tierra vegetal, libre de piedras y escombros, requerido por particulares, por m^3	30% UTM
5	Servicios especiales por extracción de escombros, basura y otros, por m^3	40% UTM

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
6	Reposición de césped dañado por particulares, por metro cuadrado efectivamente repuesto.	0,10 UTM por m²
7	Reposición de árbol urbano o de bien nacional de uso público en área verde, por daño irreparable causado por particulares, por árbol efectivamente repuesto y según su altura anterior al daño.	Hasta 2 m: 0,50 UTM; más de 2 y hasta 4 m: 1 UTM; más de 4 y hasta 6 m: 3 UTM; más de 6 m: 5 UTM
8	Entrega de agua por camión aljibe para consumo humano y, excepcionalmente, para limpieza de canales necesaria ante una emergencia debidamente calificada, hasta 10.000 litros por servicio.	0,00003 UTM por litro efectivamente entregado
9	Servicio de extracción de residuos de fosa séptica, por intervención y según volumen total efectivamente retirado.	Hasta 5.000 litros: 1 UTM; más de 5.000 y hasta 10.000 litros: 2 UTM; por cada bloque adicional de hasta 5.000 litros: 1 UTM
10	Extracción y/o poda de árboles, según altura, en bien privado (*)	1 a 7 UTM según (*)
11	Retiro de letreros en áreas verdes y/o bien nacional de uso público	1 UTM (por unidad)
12	Certificados y autorizaciones varias.	10% UTM
13	Retroexcavadora	50% UTM por hora
14	Minicargador Frontal	40% UTM por hora
15	Camión Tolva Multipropósito	40% UTM por hora

(*) Extracción de árboles en bien privado, por árbol: 2 UTM para árboles de hasta 5 metros de altura; 3 UTM para árboles de más de 5 y hasta 10 metros; 5 UTM para árboles de más de 10 y hasta 15 metros, y 7 UTM para árboles de más de 15 metros.

Poda de árboles en bien privado, por árbol: 1 UTM para árboles de hasta 5 metros de altura; 1,5 UTM para árboles de más de 5 y hasta 10 metros; 2,5 UTM para árboles de más de 10 y hasta 15 metros, y 3,5 UTM para árboles de más de 15 metros.

La altura del árbol y el tipo de intervención se determinarán en el informe técnico de la Dirección, que se emitirá en forma previa al giro del derecho.

El servicio de entrega de agua por camión aljibe del numeral 8 se prestará cuando la vivienda no cuente con conexión directa a una red de agua potable o en otros casos excepcionales debidamente calificados, tales como situaciones sociales, emergencias ambientales o sanitarias, cortes de suministro o limpieza de canales cuando esta última sea necesaria para atender una emergencia debidamente calificada.

Los servicios de este artículo estarán sujetos a evaluación, disponibilidad y capacidad de la Dirección. El servicio de entrega de agua no se prestará para llenar piscinas ni para riego.

El servicio de limpiafosas del numeral 9 no se prestará cuando la vivienda cuente con pozo negro u otro pozo que no corresponda a una fosa séptica certificada.

El alcalde, mediante decreto fundado y previo informe social que verifique la composición e ingresos del hogar, aplicará una rebaja del 75 % a los hogares del tramo del 40 % del Registro Social de Hogares y del 50 % a los de los tramos del 50 % y 60 %, de los derechos de los numerales 8 y 9. Las postulaciones se recibirán durante noviembre y diciembre para el año calendario siguiente, con renovación anual; excepcionalmente, con motivo de la entrada en vigencia de esta disposición, se admitirán postulaciones durante enero de 2027 para acceder al beneficio durante dicho ejercicio anual. Cuando el servicio beneficie a varios hogares, el descuento se calculará únicamente sobre la parte correspondiente a quienes acrediten los requisitos, según la unidad de cobro; si la prestación es común e indivisible, su valor se distribuirá por partes iguales para calcular la rebaja, manteniéndose sin descuento las partes restantes. El RSH del solicitante no extenderá el beneficio a otros hogares. Se respetarán las exenciones legales y el régimen especial de aseo, sin alterar la responsabilidad legal por el pago.

Cuando corresponda una exención total conforme a una disposición legal o a un régimen específico de esta ordenanza, esta prevalecerá sobre una rebaja parcial del mismo derecho. La resolución individualizará el servicio, beneficiario y alcance del beneficio. Se respetarán las reglas especiales de aseo y de extracción de áridos, sin extender los descuentos a prestaciones o personas distintas de las que acrediten los requisitos.

La reposición de césped se cobrará por superficie efectivamente repuesta; las fracciones de m² se liquidarán proporcionalmente. El derecho del numeral 7 solo procederá cuando un informe técnico acredite la pérdida irreparable del árbol y su reposición efectivamente ejecutada. La altura anterior al daño se acreditará mediante registro municipal, fotografías u otros antecedentes técnicos. Cuando el daño sea recuperable, no se aplicará automáticamente la tarifa de reposición: se determinará la intervención que corresponda y, en su caso, la prestación expresamente tarifada o la responsabilidad que deba hacerse efectiva por la vía jurídica procedente. El derecho de reposición no constituye una multa ni autoriza una doble reparación del mismo daño.

En los servicios del numeral 8 se registrarán domicilio o lugar atendido, fecha, litros entregados y receptor. La limpieza de canales solo se autorizará para atender una emergencia debidamente calificada, con informe de Protección Civil y registro del volumen entregado, sin que se entienda excluida la limpieza de canales de otros regímenes municipales aplicables. Se mantiene la prohibición de entrega para piscinas y riego.

En el numeral 9 se acumularán los litros retirados en todos los viajes necesarios para una misma intervención, sin un recargo separado por viaje. Los servicios de maquinaria de los numerales 13 a 15 se liquidarán por minutos efectivos de operación, proporcionalmente a su tarifa por hora y de acuerdo con un registro verificable, excluyendo demoras imputables al municipio. El uso de medialuna y gimnasios se cobrará exclusivamente conforme al artículo 14.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Artículo 5: Los servicios, permisos y demás actuaciones de la Dirección de Obras Municipales, así como la extracción de áridos, pagarán los derechos indicados en las tablas siguientes. Las actuaciones urbanísticas sujetas al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a su Ordenanza General se regirán por sus hechos gravados, bases y tasas legales. Los derechos de extracción de áridos del numeral 22 se sujetarán a la Ley de Rentas Municipales y a la Ordenanza de Áridos. Las restantes prestaciones y ocupaciones se regirán por su normativa específica y por las tarifas expresamente establecidas, sin extender por analogía un derecho urbanístico a otra materia.

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Subdivisiones y Loteos.	2% Avalúo Fiscal del Terreno
2	Obra nueva y ampliación.	1,5% del Presupuesto
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores, provisorias e instalación de faenas.	1% del Presupuesto

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
4	Construcción de piscinas.	como obra nueva o ampliación (N.º 2): 1,5 % del presupuesto; como obra menor (N.º 3): 1 % del presupuesto; si va incluida en el permiso de la vivienda, no paga nada aparte.
5	Planos tipo autorizados por el Minvu.	1% del Presupuesto
6	Reconstrucción.	1% del Presupuesto
7	Modificación de Proyecto.	0,75% del Presupuesto
8	Demoliciones.	0,5% del Presupuesto

Nº	Servicios y conceptos	Tarifa
9	Aprobación de planos para venta por pisos.	2 cuotas de ahorro de vivienda (CAV), por unidad a vender
10	Fusiones de terreno (revisión del plano de fusión, art. 3.1.3 OGUC)	1 CAV por actuación. En caso de subdivisión y fusión simultánea, se aplicará además el derecho del numeral 1.
11	Certificados de número, línea, recepción, venta por piso y otros, sin perjuicio del costo del documento cuando proceda.	1 CAV por certificado
12	Certificado de Informaciones Previas.	1 CAV por certificado

Nº	Servicios y conceptos	Tarifa
13	Certificado de deslindes de conformidad a plano catastral y escritura, inscritos en el CBR correspondiente.	1 CAV por certificado
14	Modificación de deslinde, sobre la porción del terreno objeto de la modificación.	2% del avalúo fiscal de la porción del terreno que se modifica
15	Certificaciones varias.	1 CAV por certificado
16	Ocupación y/o uso de Un Bien Nacional de Uso Público BNUP.	10 CAV + (30% CAV x m^2 x día)
17	Suprimido.	No procede cobro.
18	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, en los casos gravados por la LGUC.	5% del presupuesto de la instalación
19	Certificado de levantamiento topográfico de propiedad particular.	10% UTM
20	Autorización o certificado de cambio de destino	1 CAV. Si el cambio de destino requiere alteración o ampliación, se aplicará además el derecho de los numerales 2 o 3, según corresponda.
21	Copias de planos y Ordenanza Local.	30% UTM
22 a)	Extracción de áridos distintos de rocas mediante medios mecanizados.	2% UTM por m^3 efectivamente extraído
22 b)	Extracción de rocas.	5% UTM por m^3 efectivamente extraído
22 c)	Extracción artesanal de áridos distintos de rocas, en las condiciones del artículo 11 de la Ordenanza de Áridos y sin maquinaria en la extracción o carga.	1% UTM por m^3 efectivamente extraído
23	Apoyo en postes de propiedad municipal en BNUP, mensual.	50% UTM por mes
24	Desarchivos	30% UTM

Nº	Servicios y conceptos	Tarifa
25	Informes varios.	10% UTM
26	Habilitación parcial de vivienda para otros fines	Se liquidará como cambio de destino conforme al numeral 20 y, si comprende obras, conforme al numeral 3.
27	Ocupación de la vía pública con andamios y cierros para construcciones por m² diario.	0,04 UTM
28	Ocupación de la vía pública con escombros y materiales de construcción por m² diario.	0,04 UTM
29	Archivo de declaración jurada (artículo 130 N.º 12 LGUC, incorporado por la Ley N.º 21.718)	0,75% del presupuesto

El concepto CAV corresponde a CUOTA CORVI.

Las categorías, bases y tasas del numeral 22 se aplicarán de manera concordante con el artículo 62 y las disposiciones transitorias de la Ordenanza de Áridos que resulten vigentes: 2% de la UTM por m³ para la extracción mecanizada de áridos distintos de rocas; 5% para la extracción de rocas, y 1% para la extracción artesanal de áridos distintos de rocas en las condiciones de su artículo 11. La venta, comercialización o despacho del mismo material no generará, por sí solo, un nuevo derecho de extracción. La modificación tarifaria y su vigencia deberán constar de manera coincidente en ambos instrumentos; no procederá aplicar retroactivamente estas tasas ni suplir una falta de concordancia mediante instrucciones internas.

Las modificaciones de proyecto se liquidarán conforme al numeral 7, a razón de 0,75% del presupuesto y con la base de cálculo prevista en la normativa urbanística aplicable. No procederá un segundo cobro por la misma modificación bajo otra denominación.

La revisión de antecedentes y el informe necesario para la emisión de los certificados de los numerales 11, 12, 13 y 15 estarán comprendidos en el respectivo derecho de 1 CAV, sin recargos separados por informe. Prevalecerán las gratuidades, tasas, límites y bases establecidas por la legislación urbanística aplicable.

La construcción de piscinas se liquidará conforme al tipo de permiso urbanístico legalmente exigible y no generará un derecho adicional cuando esté comprendida en el permiso principal. Las actuaciones sometidas al artículo 130 de la LGUC se regirán por sus tarifas y bases legales.

La revisión del plano de fusión se liquidará por 1 CAV, conforme al artículo 3.1.3 de la OGUC y al artículo 130 N.º 9 de la LGUC. Si se aprueban subdivisión y fusión simultáneas, se agregará exclusivamente el derecho de

subdivisión que corresponda conforme a la ley. En la modificación de deslinde, la DOM individualizará la porción modificada, el antecedente catastral que acredita su avalúo fiscal y el cálculo del 2%; no se utilizará el avalúo total del predio cuando la modificación solo afecte una parte.

El numeral 18 se aplicará con la base y los supuestos gravados por el artículo 130 N.º 10 de la LGUC, sin un recargo municipal autónomo. Se respetarán los procedimientos especiales de instalación, aviso o permiso y sus derechos legalmente aplicables, sin extender por analogía la tasa del 5%.

El numeral 29 se aplicará exclusivamente al archivo de declaraciones juradas de inicio de obras para las que la LGUC y la OGUC establezcan expresamente ese derecho. La base será el presupuesto acompañado o el determinado mediante la tabla de costos unitarios del MINVU, según corresponda conforme al artículo 1.6.6 de la OGUC. El archivo de la declaración jurada de término de ejecución del artículo 144 bis de la LGUC no devengará este derecho ni otro cobro por archivo. No se extenderá la tarifa a declaraciones distintas ni a actuaciones legalmente gratuitas.

La extracción artesanal de áridos del numeral 22 c) exige ausencia de maquinaria tanto para extraer como para cargar. Si concurre maquinaria en cualquiera de esas etapas, corresponderá la categoría mecanizada, sin perjuicio de una norma legal especial. La extracción del mismo metro cúbico no generará dos derechos municipales; el cálculo se ajustará a la base y al procedimiento de la Ordenanza de Áridos.

Para andamios y cierros se aplicará el numeral 27 y para escombros y materiales de construcción el numeral 28. Si una misma superficie se ocupa simultáneamente bajo ambos conceptos, se computará una sola vez por día. El numeral 16 será residual y no se acumulará con la tarifa específica por idéntica superficie y período. El componente fijo de 10 CAV se regirá por el artículo 14.

Los derechos de este artículo que correspondan a actuaciones comprendidas en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se liquidarán exclusivamente conforme a las tasas y bases fijadas en dicha ley, sin aumentos ni rebajas distintas de las legales. Se aplicarán en todo caso las rebajas, exenciones y recargos establecidos en la ley, en particular los de los artículos 116 (rebaja del 30% con informe favorable de revisor independiente), 116 bis D, 126 (exención de los permisos de urbanización), 131 (unidades repetidas), 133 (recargos por construcciones ejecutadas sin permiso) y 166 de dicha ley.

Artículo 6: Las rebajas sociales de este artículo se circunscriben exclusivamente a los servicios administrativos accesorios autónomos identificados en los numerales 19, 21, 24 y 25 del artículo 5: certificado de levantamiento topográfico, copias de planos y Ordenanza Local, desarchivos e informes varios. Su aplicación requerirá que la actuación concreta sea legalmente susceptible de rebaja y no esté comprendida en las exclusiones de los incisos siguientes.

Para los casos sociales calificados, se aplicará una rebaja del 75% a los hogares del tramo del 40% del Registro Social de Hogares y del 50% a los hogares de los tramos del 50% y 60%, previo informe social que verifique composición e ingresos del hogar. Las postulaciones se recibirán durante noviembre y diciembre para el año calendario siguiente, con renovación anual.

Estas rebajas no se aplicarán a los derechos de extracción de áridos; a permisos de urbanización o construcción; a actuaciones, certificados o archivos cuyo derecho esté fijado por la legislación urbanística, incluido el numeral 29; a ocupaciones de bienes públicos, ni a prestaciones distintas de las expresamente enumeradas en el inciso primero. Las solicitudes de acceso a información pública se sujetarán a su régimen propio y no a una tarifa general rebajada. Una revisión, informe o antecedente ya comprendido en otro derecho no podrá cobrarse separadamente para aplicar esta rebaja, sin perjuicio de las rebajas y exenciones establecidas en la ley, señaladas en el artículo 5.

La unidad competente individualizará la prestación y acreditará su carácter accesorio autónomo; Jurídica informará sobre su naturaleza y habilitación para la rebaja, y el informe social acreditará la condición del beneficiario. El beneficio se reconocerá mediante decreto fundado que indique numeral, servicio, tarifa base, porcentaje establecido en esta ordenanza, importe resultante y antecedentes que lo sustentan. La sola inclusión nominal en el catálogo no habilitará una rebaja sobre un derecho legalmente excluido. El decreto individual no podrá crear porcentajes, incorporar otros servicios ni ampliar las competencias municipales.

Las exenciones de los derechos de extracción de áridos del numeral 22 se regirán exclusivamente por la ley y por los artículos 69 y 70 de la Ordenanza de Áridos.

La sola calidad de organismo público no dará derecho a rebaja bajo esta ordenanza, sin perjuicio de las exenciones o franquicias establecidas expresamente por ley.

Artículo 7: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

La consignación del numeral 3 es un anticipo imputable y no un derecho adicional por estudio.

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitados por particulares, que no formen parte de la tramitación de un permiso, anteproyecto o recepción regulados en la LGUC	20% UTM
2	Permiso de construcción por etapas.	Cada etapa pagará el derecho que corresponda conforme al artículo 130 de la LGUC, calculado sobre el presupuesto de esa etapa, sin cargo adicional por la división en etapas.

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
3	Consignación al ingreso de anteproyecto o permiso urbanístico, cuando proceda conforme al artículo 126 de la LGUC, imputable al derecho del permiso.	10% del derecho estimado, imputable íntegramente al permiso
4	Aprobación de conjuntos armónicos.	Comprendida en el derecho del anteproyecto o del permiso respectivo conforme al artículo 130 de la LGUC, sin cargo adicional.

Artículo 8: La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a tres cuotas de ahorro para la vivienda más el 3% de cuota de ahorro para la vivienda por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

La fórmula de este artículo se aplicará a la ocupación temporal derivada de faenas de servicios públicos comprendida en su ámbito, cuando su cobro sea legalmente procedente. No se sumarán las fórmulas de los artículos 5, 13 o 14 por igual superficie y período. El cargo básico de 3 CAV se devengará una sola vez por permiso y no se multiplicará por fraccionar los giros. Se respetarán las exenciones y regímenes sectoriales aplicables.

Artículo 9: El vencimiento del permiso obligará al interesado a solicitar la renovación o revalidación que corresponda conforme a la normativa aplicable. La continuación de la ocupación o actividad requerirá autorización vigente. La caducidad de permisos y el término de solicitudes se resolverán mediante el procedimiento correspondiente, sin tener retroactivamente por no presentada una solicitud por el solo vencimiento de un plazo.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Queda establecido que los permisos y servicios relativos a la presente Dirección Municipal se otorgarán pagando las tarifas que se indican:

Artículo 10: Los permisos de estacionamiento reservado en Bien Nacional de Uso Público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador y demás normas legales lo permitan, estarán sujetos a los siguientes derechos anuales o por fracción de año:

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Vehículos enumerados en el Art.12, Letra a) DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Automóviles particulares, camionetas, S.W. furgones, etc.)	10,00 UTM
2	Vehículos enumerados en el Art.12, Letra b) N°1, DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Automóviles de alquiler)	12,00 UTM
3	Vehículos enumerados en el Art.12, Letra b) N°2, DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Minibuses de 12 a 17 asientos)	8,00 UTM
4	Vehículos enumerados en el Art.12, Letra b) N°3, DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Camiones simples hasta 4000 kilos de capacidad de carga)	18,00 UTM

Será facultad privativa del Alcalde eximir del pago de los derechos señalados, para el caso de los vehículos expuestos en el Art. 6° de la Ley 17.238 de 1969 y dispuesto por Decreto Alcaldicio previo informe de la Dirección de Tránsito Municipal.

Los estacionamientos reservados se cobrarán conforme a las tarifas anuales de la tabla, proporcionalmente a los días efectivamente autorizados cuando el permiso abarque menos de un año: derecho anual multiplicado por días autorizados y dividido por los días del año respectivo.

El desistimiento de una solicitud o la denegación de una licencia de conducir no constituyen hechos autónomos de cobro. Solo podrán liquidarse prestaciones efectivamente practicadas que estén expresamente tarifadas y cuyo cobro esté legalmente autorizado. Los exámenes comprendidos en un derecho ya pagado no se cobrarán nuevamente. El giro identificará la actuación realizada y la tarifa específica aplicable; no se sustituirá el cobro suprimido por un concepto genérico de tramitación. Cuando proceda devolver una prestación pagada y no realizada, se aplicará el artículo 3.

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1 Servicios por otorgamiento Duplicados, Certificados y Otros		
1.1	Duplicado permiso de circulación	10 % UTM
1.2	Duplicado sello verde (vehículo catalítico)	10 % UTM
1.3	Certificados solicitados por particulares	10 % UTM
1.4	Sello Verde Primer Permiso de Circulación	5 % UTM
2 Derechos relativos a los carros de arrastre y acoplados		
2.1	Inscripción carro arrastre, incluye Inscripción de certificado de empadronamiento Placa Remolque	40 % UTM
2.2	Duplicado Certificado de Empadronamiento carro arrastre.	10 % UTM
2.3	Duplicado Placa Única carro arrastre	50 % UTM
2.4	Modificación inscripción Registro Comunal	15 % UTM

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
3 Derechos relativos a los conductores de vehículos		
3.1	Primera licencia de conductor Clase B, C, D, E, F	55 % UTM
3.2	Examen de control Licencia Cada 6 años Clase B, C, D, E, F	50 % UTM
3.3	Duplicado Licencia	25 % UTM
3.4	Examen psicotécnico total o parcial teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de la licencia para conducir.	15 % UTM
3.5	Ampliación Clase C - D - E	25 % UTM
3.6	Cambio de Categoría	40 % UTM
3.7	Control Clase A1A2 Ley 18.290.	40 % UTM
3.8	Cambio de Domicilio Fotografía digital del sistema.	10 % UTM
3.9	Control Anual – Semestral	20% UTM

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
3.10	Cambio de nombre - Apellidos	10 % UTM
3.11	Desistimiento de solicitud de licencia Clase A1 o A2 de la Ley N.º 18.290.	40 % U.T.M
3.12	Certificado Varios	10 % UTM
3.13	Denegación de licencia de conducir.	10 % UTM
3.14	Control A2A3A4A5 Ley 19.495	40 % UTM
3.15	Ampliación Licencias Ley 19.495	40 % UTM
3.16	Cambio de categoría Ley 19.495	40 % UTM
3.17	Desistimiento de solicitud de licencia de la Ley N.º 19.495.	40 % UTM
4 Otros derechos municipales.		
4.1	Señal de tránsito vertical solicitada por particular, instalada.	2,00 UTM
4.2	Sólo instalación señal vertical solicitada. Particular provee señal de tránsito.	1,00 UTM
4.3	Reposición señal de tránsito vertical con responsabilidad de terceros (Colisión, robo).	2,00 UTM
4.4	Autorización para transporte de carga sobre medida, previo visto bueno de Carabineros y/o Vialidad.	3,00 UTM
4.5	Reposición valla peatonal por cada 2 metros lineales con responsabilidad de terceros por colisión, robo.	2,00 UTM

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O BIENES MUNICIPALES Y POR USO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Artículo 11: Téngase presente que los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización. Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común

o cuando concurran otras razones de interés público. El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión. Lo anterior, conforme al artículo 36 de la Ley N.º 18.695.

Artículo 12: El uso de áreas verdes y espacios públicos, las construcciones admisibles y sus límites de ocupación se sujetarán a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y el instrumento de planificación territorial aplicable. La presente ordenanza fija derechos municipales y no habilita usos, obras ni porcentajes de ocupación distintos de los permitidos por tales normas.

Artículo 13: Las tarifas para los fines y conceptos que se señalan en este acápite corresponden a los siguientes:

Cada giro identificará el concepto, la superficie o unidad y el período autorizado. La reiteración de un mismo servicio o permiso en distintos artículos no autoriza a cobrarlo dos veces por el mismo concepto y período. Los derechos por prestaciones diferentes deberán individualizarse y fundamentarse separadamente. Esta regla también se aplicará a las tarifas de infraestructura municipal que figuran en los artículos 4 y 14.

Tratándose de circos y parques de entretenciones, los numerales 5 y 8 de este artículo corresponden a la ocupación de un bien municipal o nacional de uso público administrado por la municipalidad. El artículo 16 regula el permiso especial de funcionamiento de la actividad. Ambos conceptos deberán constar separadamente en los respectivos permisos y giros. Su concurrencia solo procederá cuando se acrediten ambos hechos distintos; el solo funcionamiento de la actividad no acreditará la ocupación de un bien municipal o nacional de uso público.

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Estaciones de servicios para vehículos de bencina y otros combustibles por m² o fracción ocupado, anual.	50% UTM
2	Kioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por hasta 9 m²	1,2 UTM por semestre
3	Puestos en ferias libres o de chacareros, mercados, persas u otros similares de carácter permanente, por hasta 9 m² ocupados o fracción	1,2 UTM por semestre
4	Ocupación temporal de bienes municipales o nacionales de uso público por puestos de feria o exposición, por cada bloque de hasta 9 m².	1,2 UTM por semestre, proporcional a los días de ocupación autorizados
5	Ocupación de un bien municipal o nacional de uso público para la instalación de circos, por día ocupado o fracción.	1 UTM por día
6	Puestos de expendio de frutas de temporada, por mes o fracción, por hasta 9 m² ocupados o fracción.	50% UTM por mes

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
7	Ocupación de bienes municipales o nacionales de uso público para reuniones, carreras o torneos con fines comerciales, por evento y día de ocupación.	1 UTM por día
8	Ocupación de un bien municipal o nacional de uso público para la instalación de parques de entretenciones, por instalación y día de ocupación, cualquiera sea la superficie autorizada.	1 UTM por día
9	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, por m² o fracción. Este derecho se aplica sin perjuicio de los derechos por publicidad que correspondan conforme a la presente ordenanza, cuando la vitrina contenga propaganda.	1 UTM por m² o fracción, por semestre

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
10	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restoranes y otros, hasta por m² ocupados o fracción.	0,80 UTM por m² o fracción y por semestre
11	Ocupación de un bien municipal o nacional de uso público mediante postes sustentadores, letreros, relojes, defensas peatonales y otros elementos similares, por cada unidad.	80% UTM por Semestre
12	Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan, hasta por 9 m², ocupados o fracción.	20% UTM por mes
13	Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por hasta 9m2, ocupados o fracción	50% UTM por semestre
14	Ocupación de un bien municipal o nacional de uso público mediante letreros camineros, por m², por unidad.	1 UTM por m² o fracción de superficie del letrero, por elemento y semestre
15	Derecho de Zarpe	0,011 UTM por persona

A quienes no califiquen, conforme lo señalado en esta tabla, se aplicará la fórmula de cálculo de derechos por metro cuadrado de uso de un Bien Nacional de Uso Público, que aplica la Dirección de Obras Municipales, conforme lo siguiente y donde CAV corresponde a una Cuota Corvi

10 CAV+(30% CAV x m² x día)

No obstante lo anterior, el Municipio puede disponer de la verificación en terreno de los antecedentes tenidos a la vista según sea el caso.

Para el numeral 4, el derecho por cada puesto será: 1,2 UTM × número entero de bloques de hasta 9 m² × días autorizados de ocupación / días del semestre calendario. Se redondeará hacia arriba solamente el número de bloques de superficie; el importe se calculará proporcionalmente por días. Si la ocupación atraviesa dos semestres, se calculará cada tramo por separado. El permiso registrará superficie real, bloques y días de ocupación.

En los numerales 2, 3, 6, 12 y 13 las tarifas corresponden a cada bloque de hasta 9 m²: por mayor superficie, se multiplicarán por los bloques requeridos, redondeados al entero superior. Los numerales 6 y 12 se liquidarán por mes o fracción; los numerales 2, 3 y 13 por semestre o fracción, salvo la regla de prorrateo expresa del numeral 4.

El permiso de actividad corresponderá a su titular y el derecho de ocupación al titular de la autorización de uso del espacio. Cuando una autorización global de feria comprenda todos sus puestos, se cobrará al organizador la superficie ocupada, sin cargar una segunda ocupación por los mismos metros cuadrados a cada comerciante. El numeral 14 no se acumulará con el numeral 11 por la misma instalación. Ningún derecho de este artículo se cobrará si la actividad se realiza íntegramente en inmueble particular y no ocupa bienes públicos o municipales.

Artículo 14: La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio pagará los derechos que se indican a continuación. Su cálculo considerará la superficie y el número de días de ocupación autorizados, conforme a las fórmulas de la tabla. La liquidación identificará el período de ocupación al que corresponde el cobro.

A. Ocupación del subsuelo y del espacio aéreo

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Ocupación del subsuelo, por m², o fracción construido.	10 CAV+(30% CAV x m² x día)
2	Ocupación del espacio aéreo, por m², o fracción construido. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la ordenanza correspondiente.	10 CAV+(30% CAV x m² x día)

Asimismo, el Municipio por el uso temporal de infraestructura Municipal, cobrará los siguientes derechos conforme se indica en el cuadro siguiente:

En ocupaciones reguladas por fórmula de 10 CAV más 0,30 CAV por m² y día, el componente fijo se devengará una vez con el permiso inicial y no por cuotas, giros, renovaciones ni prórrogas continuas del mismo titular, superficie y uso. El componente variable se determinará según superficie y días autorizados; para ocupaciones

permanentes se liquidará por trimestres calendarios anticipados, sin repetir el componente fijo. Igual regla se aplicará a las fórmulas equivalentes de los artículos 5 y 13.

El uso de medialuna y gimnasios se cobrará exclusivamente por este artículo, a 1,5 UTM por día y 1 UTM por día, respectivamente. Para salas de clases, se aplicará la tarifa general de 0,10 UTM por hora a personas naturales, organizaciones comunitarias, instituciones sin fines de lucro y demás solicitantes que realicen actividades no comerciales, salvo la categoría de empresas privadas. Se aplicará 0,20 UTM por hora a las empresas privadas y a todo uso con finalidad comercial, cualquiera sea la naturaleza del solicitante. El permiso identificará la actividad y la categoría aplicable; no se acumularán ambas tarifas y las fracciones de hora se liquidarán proporcionalmente.

La tarifa especial de locaciones será de cargo del titular de la autorización e incluirá montaje, grabación y desmontaje. Se aplicará únicamente al uso autorizado del inmueble municipal y no se sumará otra tarifa de uso de la misma dependencia por idéntico período. No comprende inmuebles particulares. Cuando también exista ocupación de un bien público distinto, se identificarán separadamente su ubicación, titular, superficie y período, con el derecho específico que legalmente corresponda.

B. Uso temporal de infraestructura municipal

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Media luna municipal y servicios	1,5 UTM por día
2	Gimnasios de establecimientos municipales	1 UTM por día
3	Sala de clases y servicios básicos, para personas naturales, organizaciones comunitarias, instituciones sin fines de lucro y demás solicitantes en actividades no comerciales, salvo el numeral 4.	10% UTM por hora
4	Sala de clases y servicios básicos, para empresas privadas o actividades con finalidad comercial, cualquiera sea el solicitante.	20% UTM por hora
5	Uso temporal de inmueble municipal como locación para filmaciones, grabaciones o sesiones fotográficas comerciales, por inmueble autorizado y hora.	0,25 UTM por hora

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y DE DERECHOS MUNICIPALES VARIOS, QUE DEBERÁN SER GENERADOS POR LA UNIDAD DE RENTAS Y PATENTES MUNICIPALES

Artículo 15: El Otorgamiento de Permisos, Patentes o autorizaciones en general para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas o requerimientos pagarán los siguientes derechos municipales:

Los numerales 1, 2, 4 y 5 de la tabla de actividades serán de cargo del titular del permiso y se liquidarán por evento y por día. Los bailes se clasificarán en el numeral 1; carreras, torneos y peñas, en el 2; exposiciones sin puestos de venta independientes, en el 4; y los demás espectáculos artísticos, en el 5. Si un evento combina varias de estas actividades, se aplicará una sola tarifa de 0,50 UTM por día. Una feria no pagará además la tarifa de exposición por la sola organización de sus puestos.

El numeral 3 de ferias se aplicará por puesto individualizado y por el total de días efectivos de actividad autorizados, aunque no sean consecutivos. Para permisos superiores a 30 días, se cobrará 0,50 UTM por cada bloque completo de 30 días, más la tarifa del tramo correspondiente a los días restantes. Las ampliaciones se reliquidarán por el total de días del permiso, descontando lo pagado; un puesto atendido por varias personas pagará una sola vez. El derecho por ocupación de espacio público, cuando proceda, se identificará separadamente y nunca duplicará superficie ya cobrada al organizador.

Las copias autorizadas comprenderán su reproducción y no acumularán el valor de una fotocopia. El cobro por CD, DVD o pendrive se aplicará solo cuando el municipio suministre el soporte elegido. El envío por correo electrónico de un archivo digital ya disponible no generará derecho. Para solicitudes de Transparencia se aplicará el régimen especial del artículo 24. En los numerales 7 y 8 de la tabla de documentos y reproducciones, una hoja impresa por ambas caras equivale a dos caras; una hoja reproducida por una sola cara equivale a una. Esta unidad se aplica tanto a fotocopias como a impresiones y no altera los porcentajes tarifarios de la tabla.

La tarifa de traslado de patentes de alcoholes limitadas se aplicará exclusivamente a ellas; los restantes traslados de patentes de alcoholes se regirán por el concepto general respectivo. Un mismo traslado se cobrará una sola vez.

A. Actividades

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Beneficios bailables sin venta de bebidas alcohólicas por día.	0,50 UTM por evento y día
2	Carreras, Torneos y Peñas folclóricas de carácter ocasional, sin venta de bebidas alcohólicas, por día.	0,50 UTM por evento y día

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
3	Permiso de actividad de feria artesanal, de juguetes, libros, vestuario, promociones, baratillos o similar, por puesto autorizado, conforme a duración total.	1 a 3 días: 0,10 UTM; 4 a 10 días: 0,20 UTM; 11 a 20 días: 0,30 UTM; 21 a 30 días: 0,50 UTM (total por puesto)
4	Exposiciones Comerciales y otras de carácter temporal por día.	0,50 UTM por evento y día
5	Eventos y actividades artísticas, Show y otros similares por día.	0,50 UTM por evento y día

B. Documentos y reproducciones

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Emisión de Certificado de cualquier naturaleza.	10% UTM
2	Copia autorizada de decreto, ordenanza, acuerdo o resolución, por hoja, incluida su reproducción.	0,005 UTM por hoja
3	Reproducción en CD.	5% UTM
4	Reproducción en DVD.	10% UTM
5	Reproducción en Pendrive (8 GB).	15% UTM
6	Reproducción en Pendrive (16 GB).	21% UTM
7	Fotocopias e impresiones tamaño carta en blanco y negro, por cara efectivamente reproducida.	2% UTM por cara
8	Fotocopias e impresiones tamaño carta en color, por cara efectivamente reproducida.	4% UTM por cara

C. Traslados

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Traslados de Patentes Comerciales e Industriales	25% UTM

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
2	Traslados de Patentes Alcoholes	20% UTM
3	Traslados Patentes Profesionales	10% UTM
4	Traslados de Patentes de Alcoholes Limitadas	25% UTM

Artículo 16: Los permisos especiales para las actividades que se indican en la tabla siguiente pagarán los derechos diarios allí establecidos. Las autorizaciones transitorias para establecer fondas o locales donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas se sujetarán al artículo 19 de la Ley N.º 19.925 y tendrán una duración máxima de tres días. Este límite legal corresponde a las autorizaciones de expendio y consumo de alcohol y no se extenderá, por esa sola disposición, a las demás actividades de la tabla, que se regirán por sus permisos y normativa aplicables.

Los permisos de este artículo no se acumularán con los derechos generales de los artículos 15 y 20 por idéntica actividad y período. El permiso especial de funcionamiento de circo o parque, de 0,50 UTM por día, es independiente de la ocupación de bienes públicos del artículo 13, cuando ambos hechos generadores concurran efectivamente. El expendio de alimentos dentro de una fonda autorizada no generará adicionalmente el derecho por cocinería; este último se aplicará a locales independientes.

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Fondas, Ramadas o Beneficios Bailables con venta de bebidas alcohólicas, por día, hasta 100 m².	50% UTM por día
2	Fondas, Ramadas o Beneficios Bailables con venta de bebidas alcohólicas, por día, sobre 100 m².	1 UTM por día
3	Permiso ambulante especial de venta de banderas, emblemas, globos y volantines, por vendedor y día autorizado.	0,10 UTM por vendedor y día
4	Permiso especial de funcionamiento de circos o parques de entretenciones, por día.	50% UTM por día
5	Cocinerías varias y venta de alimentos a público (chincheles)	30% UTM por día

Artículo 17: Marcaje de animales, señales o crotal, para identificar su derecho de propiedad.

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Inscripción de Marca de Fuego para animales, señales o crotal	1 UTM

TÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

Artículo 18: Pagarán los derechos de este título la propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde ella, conforme al artículo 41 N.º 5 del D.L. N.º 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

No pagará estos derechos la publicidad que solo dé a conocer el giro del establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se desarrolla la actividad propia de ese giro, conforme al artículo 41 N.º 5 de la Ley de Rentas Municipales. La incorporación de publicidad de productos, servicios o terceros ajenos a esa identificación se evaluará según el contenido efectivo del elemento; la exención legal no podrá restringirse por la sola denominación o diseño gráfico del letrero.

La instalación de letreros y elementos publicitarios se regirá por la normativa legal y reglamentaria aplicable y por las disposiciones técnicas vigentes de la Ordenanza de Construcción, Instalación y Mantención de Letreros y Carteles, aprobada por Decreto Exento N.º 676, de 2018, mientras no sean sustituidas por una nueva ordenanza. El pago de los derechos de este título no autoriza por sí solo la instalación ni sustituye los permisos o aprobaciones legalmente exigibles.

Los permisos de publicidad permanente de la tabla A se liquidarán por letrero o elemento publicitario y con tarifa anual. Las tarifas anuales de esa tabla equivalen al doble de las anteriores unidades semestrales y, para pantallas LED o similares, a doce unidades mensuales; no se agregará a ellas otro cobro mensual o semestral por el mismo permiso. Su pago se efectuará anualmente, conforme al artículo 41 N.º 5 y a las reglas legales de oportunidad de pago. Si el permiso comprende un período inferior, se individualizará su duración y se aplicará exclusivamente la regla legal correspondiente, sin crear por instrucciones internas fracciones o modalidades de pago no previstas en la normativa.

Las autorizaciones temporales de la tabla B conservarán su hecho generador y la unidad de cuantificación por elemento, campaña, día u hora que corresponda. No se convertirán automáticamente en doce meses de publicidad permanente. La unidad de cálculo de una autorización temporal no habilita a fraccionar un permiso permanente ni a desconocer el régimen legal de pago anual cuando resulte aplicable. La liquidación identificará el tipo de autorización, el período completo y la norma de pago aplicable.

La Municipalidad publicará semestralmente, en lugares visibles de sus dependencias y en su sitio web, los listados de permisos de propaganda otorgados, ordenados por vía pública e identificando a sus titulares y el valor

de cada permiso. Los listados se mantendrán disponibles para consulta vecinal, conforme al artículo 41 N.º 5 de la Ley de Rentas Municipales.

A. Publicidad permanente		
N.º	**Servicios / conceptos**	**Tarifa**
1	Tipo tótem en espacio público	1,50 UTM por año
2	Tipo tótem en espacio privado	2 UTM por año
3	Adosados a fachadas	1 UTM por año
4	Sobresalientes y colgantes	2 UTM por año
5	Sobre vidrieras	2 UTM por año
6	Letras corpóreas	1 UTM por año
7	En antejardines (paletas)	3 UTM por año
8	Letreros unipolares	3 UTM por año
9	Letreros estructurales	3 UTM por año
10	Letreros de venta y promoción de inmuebles	4 UTM por año
11	Letreros luminosos	1 UTM por año
12	Banderas rurales	1 UTM por año
13	Publicidad en pantalla LED o similar	12 UTM por año

B. Publicidad transitoria		
N.º	**Servicios / conceptos**	**Tarifa**
14 a)	Afiches y carteles publicitarios, por elemento instalado y día autorizado.	0,20 UTM por elemento y día
14 b)	Distribución de volantes publicitarios, por campaña y día autorizado.	0,20 UTM por campaña y día
15	Banderas por actividades	20% UTM por día
16	Pasacalles, gigantografías y lienzos	10% UTM por día

B. Publicidad transitoria		
N.º	**Servicios / conceptos**	**Tarifa**
17	Pendones	20% UTM por día
18	Publicidad en globos	50% UTM por día
19	Publicidad sonora	75% UTM por hora

Las banderas chilenas o de otros países instaladas con ocasión de actividades patrias o conmemoraciones municipales no pagarán el derecho del numeral 15 de la tabla B del artículo 18.

La publicidad que se instale en las fajas adyacentes a los caminos públicos requerirá, además, la autorización que corresponda conforme al Decreto Supremo MOP N.º 1.319, de 1977, sin perjuicio del pago de los derechos establecidos en este título.

Un mismo elemento físico pagará una sola categoría publicitaria. Las pantallas LED o similares se clasificarán en el numeral 13; los letreros de venta o promoción de inmuebles, en el numeral 10, salvo que sean pantallas. Para otros elementos permanentes que coincidan en varias descripciones, se aplicará únicamente la mayor tarifa anual de las categorías efectivamente pertinentes, sin sumarlas; en caso de igualdad prevalecerá el numeral menor. La iluminación no generará por sí sola un segundo cobro.

En el numeral 14 b), una campaña corresponde a la difusión de un mismo producto, servicio, promoción o actividad por un mismo anunciante, en los lugares y días identificados en una sola autorización. El cobro no se multiplicará por el número de volantes, personas distribuidoras o puntos de distribución comprendidos en ella. La autorización de volantes no comprende instalación de afiches ni publicidad sonora.

La publicidad sonora se liquidará según la duración autorizada, proporcionalmente para fracciones de hora y con sujeción a las restricciones de ruido y demás normas aplicables. Un soporte físico de varias caras constituye un solo elemento publicitario, salvo pantallas independientes instaladas en él. El cambio de mensaje durante el período pagado no genera otro derecho si no cambia el número ni la categoría de elementos.

Artículo 19: Los derechos por publicidad y propaganda serán exclusivamente los establecidos en el presente título. Déjanse sin efecto los montos por publicidad y propaganda fijados en el artículo 15 de la Ordenanza de Construcción, Instalación y Mantención de Letreros y Carteles, aprobada por Decreto Exento N.º 676, de 2018, y la forma de cálculo por metro cuadrado establecida en su artículo 4.4.

La exclusividad tarifaria prevista en este artículo se refiere a los derechos por publicidad y propaganda. Los derechos de los numerales 11 y 14 del artículo 13 corresponden a la ocupación de bienes municipales o nacionales de uso público mediante los elementos allí señalados. No se cobrarán por el solo contenido publicitario ni por la instalación íntegramente en un inmueble particular sin ocupación de aquellos bienes. Su

aplicación junto con un permiso publicitario requerirá acreditar y fundamentar ambos hechos distintos, sin duplicar el cobro por un mismo concepto y período.

El giro por ocupación señalará el bien público o municipal y la instalación o superficie ocupada; el giro por publicidad individualizará el elemento y la categoría aplicada. No procederá cobrar ocupación por la sola visibilidad de publicidad instalada enteramente en propiedad privada.

TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Comercio ambulante, modalidad diaria	2% UTM por día
2	Comercio ambulante, modalidad mensual	10% UTM por mes
3	Ambulante en la vía pública, modalidad semestral	50% UTM semestral
4	Ambulante a domicilio, modalidad semestral	50% UTM semestral
5	Ventas ocasionales a domicilio	2% UTM por día
6	Promotores comerciales	50% UTM por día

La modalidad del permiso, sea diaria, mensual o semestral, deberá indicarse en el giro. No se acumularán modalidades respecto de una misma actividad, titular y período. Para los permisos diarios de los numerales 1 y 5 de duración inferior a un mes, el derecho será de 0,02 UTM por día autorizado, con un máximo acumulado de 0,10 UTM por la misma actividad y titular durante un mismo mes calendario. Se considerarán conjuntamente los permisos diarios que correspondan a ese mes y actividad, para no superar el máximo mediante su fraccionamiento.

El solicitante escogerá la modalidad diaria, mensual o semestral que corresponda al plazo autorizado. La mensual abarcará un mes calendario y la semestral un semestre calendario. No se añadirán cobros diarios por días comprendidos en permisos mensuales o semestrales pagados. Cuando un permiso diario comprenda días de dos meses calendarios, se calculará cada mes separadamente, respetando el máximo anterior. Este máximo no modifica la tarifa de promotores comerciales del numeral 6 ni los permisos especiales del artículo 16. La mera distribución de volantes autorizada conforme al artículo 18 no generará, por cada distribuidor, el derecho de promotor comercial del numeral 6, que se aplicará a otras labores de promoción.

TÍTULO X

DE LOS DERECHOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE EXTRACCIÓN DE BASURA

Artículo 21: El cálculo de la tarifa del servicio de aseo se efectuará conforme a la Ley de Rentas Municipales y al artículo 9 del Título III de la Ordenanza de Aseo. La tarifa unitaria anual se determinará sobre la base de los costos fijos y variables del servicio y del número de usuarios legalmente considerados. El expediente de fijación o modificación tarifaria contendrá el respaldo de ese cálculo.

El expediente tarifario deberá contener el período de costos, los rubros incluidos y excluidos, la conciliación de roles, patentes y usuarios sin duplicidades, la fórmula de distribución y el fundamento de las exenciones. Se publicará un resumen de cálculo sin datos personales. Los costos de prestaciones extraordinarias se identificarán por separado para no incorporarlos dos veces en la tarifa ordinaria y en los derechos por excedentes. Para el derecho del artículo 23, el expediente contendrá además el estudio técnico de categorías por giro, cobertura y rutas de recolección municipal, producción estimada, frecuencia y costos del servicio extraordinario, junto con el fundamento de los factores y del límite máximo aprobados.

TARIFA NORMAL POR EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA:

Artículo 22: La tarifa anual del servicio usual y ordinario de extracción de residuos domiciliarios para 2027 será de $145.568. Su determinación deberá respaldarse en el estudio de costos incorporado al expediente de aprobación y se sujetará al régimen legal y a la Ordenanza de Aseo. El número de cuotas y los períodos de cobro corresponderán al mecanismo de recaudación indicado en los incisos siguientes, sin alterar el monto anual.

Para expresar su equivalencia en UTM, se dividirá el monto anual aprobado por el valor oficial en pesos de la UTM de octubre de 2026, sin que ello constituya un segundo reajuste. La duración de la tarifa y la eventual revisión anticipada se sujetarán al artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales.

En el cobro municipal directo a predios exentos del impuesto territorial, la tarifa ordinaria se pagará en cuatro cuotas de $36.392 cada una, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, conforme al artículo 25 N.º 2 de la Ordenanza de Aseo. Si se cobra conjuntamente con la patente municipal, se pagará en dos cuotas semestrales de $72.784 cada una, en enero y julio, conforme al N.º 3 del mismo artículo y a los vencimientos legales de la patente. Si se recauda junto con el impuesto territorial, se aplicarán sus cuatro cuotas y fechas legales de pago, conforme al N.º 1 de dicho artículo; si se efectúa mediante un mecanismo de recaudación legalmente procedente, se aplicará el calendario correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 47 bis, 47 ter y 47 quáter de la Ley de Rentas Municipales respecto de las deudas morosas. El giro distinguirá las cuotas ordinarias de las eventuales cuotas por excedentes y evitará cobrar al mismo usuario la tarifa ordinaria por más de una vía.

Los servicios especiales, extraordinarios, de excedentes o de sobreproducción se sujetarán al artículo 16 del Título IV de la Ordenanza de Aseo y al artículo 23 de esta ordenanza. El derecho adicional solo procederá por el servicio municipal que exceda el volumen usual u ordinario de sesenta litros de promedio diario. Una mayor

frecuencia no generará, por sí sola, un cobro adicional autónomo ni duplicará el costo ya comprendido en el derecho por excedentes. Las prestaciones se respaldarán en antecedentes verificables y respetarán las habilitaciones sanitarias y ambientales aplicables.

TARIFA POR EXCEDENTES DE BASURA

Artículo 23: Derecho especial por extracción excedente de residuos. Se mantiene la tarifa ordinaria del artículo 22. Los establecimientos con patente municipal que desarrollen los giros expresamente incluidos en la tabla se clasificarán inicialmente mediante el factor "k" allí previsto, como presunción administrativa revisable fundada en el estudio técnico de producción por actividad y en el servicio municipal de recolección efectivamente prestado. La clasificación no constituye una constatación individual irrefutable de volumen. El giro identificará establecimiento, patente, categoría, factor, tarifa ordinaria T, derecho adicional E, período y antecedentes del servicio municipal extraordinario que se provee.

Tipo de establecimiento	**Derecho adicional anual E**
Supermercados	4 veces la tarifa anual ordinaria
Restaurantes, Hoteles, Hostales, Alojamientos, Residenciales, Cabañas, Camping y Zona de Pic Nic	4 veces la tarifa anual ordinaria
Botillerías, Distribuidoras de licor	3 veces la tarifa anual ordinaria
Constructoras, Ferreterías, Talleres Mecánicos, Vulcanización	2 veces la tarifa anual ordinaria
Fuentes de Soda, Cafeterías, Minimarket	1 vez la tarifa anual ordinaria
Otras actividades con excedente de residuos acreditado	Según volumen municipal acreditado: $E = T \times \text{mínimo}[4; \text{máximo}(0; (V - 60)/60)]$. Máximo 4T.
Farmacias, Peluquerías, Almacenes, Bazares, Fiambrerías, Verdulerías, Carnicerías	1 vez la tarifa anual ordinaria

En la tabla, T equivale a la tarifa anual ordinaria vigente ($145.568 para 2027) y k al factor 1, 2, 3 o 4 indicado para cada giro expresamente clasificado. El derecho adicional anual inicial será $E = k \times T$, siempre que exista respaldo técnico de la categoría y de la prestación municipal de excedentes. Estos factores no representan cuotas trimestrales de la tarifa ordinaria. El adicional no sustituye la tarifa ordinaria: ambos se individualizarán por separado, sin duplicar conceptos ni costos.

El giro se determinará según la actividad efectiva y la patente municipal vigente. Si en un mismo local se ejercen varios de los giros indicados, se aplicará un solo factor: el mayor de los giros efectivamente desarrollados y comprendidos en el estudio técnico. No se sumarán los factores de un mismo establecimiento para el mismo servicio y período.

El derecho anual por excedentes se pagará en dos cuotas semestrales, separadas de la tarifa ordinaria, que sumarán exactamente el monto anual. Serán iguales cuando el importe anual sea divisible por dos; si el redondeo al peso produce una diferencia, se ajustará la segunda cuota por el peso restante. Se cobrarán en forma anticipada en el boletín de la patente municipal, conforme al régimen de la Ordenanza de Aseo que resulte concordante. El cobro semestral no duplicará el derecho anual. Se respetarán los beneficios legales y, respecto de las entidades sin fines de lucro, el porcentaje que corresponda según el artículo 30 de la Ordenanza de Aseo, sin crear por este texto una exención distinta.

El contribuyente podrá impugnar el factor aplicado cuando estime que no entrega excedentes al servicio municipal, que entrega un volumen inferior al presumido o que un gestor autorizado retira parte o la totalidad de sus residuos. Presentará solicitud escrita ante la Oficina de Partes, dirigida a la Dirección de Protección Civil, Emergencia y Operaciones, exponiendo los hechos y acompañando antecedentes idóneos.

Podrán acompañarse declaración jurada de volumen promedio diario; fotografías, cantidad y capacidad de contenedores; frecuencia de retiro; registros de llenado; contratos y comprobantes de gestores privados, y otros antecedentes verificables. Cuando se invoque retiro propio o por terceros, se cumplirán además las exigencias sanitarias, ambientales, documentales y de disposición final establecidas en el artículo 8 de la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza de Aseo.

La Dirección de Protección Civil, Emergencia y Operaciones analizará los antecedentes de cada solicitud y emitirá informe fundado. Cuando resulten insuficientes o contradictorios para determinar el volumen, deberá practicar inspección o medición representativa en terreno, dejando registro de capacidad de contenedores, porcentaje de llenado, frecuencia, días observados y cálculo. La solicitud se resolverá dentro de treinta días hábiles por acto fundado de la autoridad legalmente competente, conforme a las atribuciones y delegaciones vigentes, y se notificará al contribuyente. La recepción de la solicitud y el informe técnico no conferirán por sí solos competencia para resolver.

Si se acoge la impugnación, el derecho se corregirá exclusivamente mediante la fórmula de volumen de este artículo. Si V es igual o inferior a sesenta litros de promedio diario, E será igual a cero. Si V es superior, el factor corregido no excederá el factor k del giro clasificado. No se crearán tarifas, factores o fórmulas distintos mediante resoluciones individuales o instrucciones internas.

El informe individualizará establecimiento, patente, antecedente de prestación municipal, período, método de verificación, retiros privados, V, k cuando corresponda, T, cálculo resultante y eventual rectificación o devolución. La resolución indicará su período de aplicación y se comunicará a Rentas/Patentes y DAF para rectificar el boletín y, cuando proceda, devolver pagos o compensar cuotas conforme al régimen aplicable. El

ajuste comprenderá el semestre de presentación de la solicitud, sin perjuicio de la revisión de períodos anteriores que legalmente proceda. Se conservarán las vías de reclamación de las leyes N.º 19.880 y N.º 18.695.

Para los giros clasificados, cuando se acoja la impugnación, el adicional anual corregido será E = T × mínimo[k; máximo(0; (V − 60)/60)]. Para las otras actividades no clasificadas, únicamente cuando se acredite exceso, E = T × mínimo[4; máximo(0; (V − 60)/60)]. En ningún caso el derecho anual por excedentes superará cuatro veces la tarifa anual ordinaria (4T). En todos los casos, E no superará cuatro veces T. Para 2027, el máximo del adicional anual será de $582.272 y el total anual de tarifa ordinaria más adicional no superará $727.840, antes de los beneficios que legalmente correspondan. No se redondearán hacia arriba bloques de sesenta litros. Se calculará sin redondeos intermedios y el importe anual final se redondeará al peso.

V será el volumen promedio diario, en litros, de residuos efectivamente entregados al servicio municipal durante un período representativo de treinta días corridos. Se calculará sobre registros de recolección y, cuando se utilice estimación por recipientes, mediante la suma de capacidad por proporción efectivamente llena por número de retiros municipales, dividida por los días observados. Se individualizarán recipientes y retiros para no contar dos veces un mismo volumen. Si se parte de un registro de residuos totales, se descontarán una sola vez los volúmenes acreditados como retirados por gestores distintos del municipio; si el registro ya contiene solo retiros municipales, no se repetirá ese descuento. En actividades estacionales se escogerá un período que represente la operación efectiva y se explicará el criterio. El expediente contendrá los antecedentes necesarios para reproducir el cálculo.

El volumen retirado por un gestor privado debidamente acreditado no se computará como entregado al servicio municipal. No habrá recargo separado por frecuencia adicional si está comprendida en el derecho por excedentes. La sola patente o denominación del giro no acredita la prestación de un retiro adicional: deberán existir cobertura, rutas, frecuencias, registros u otros antecedentes técnicos verificables. Antes de aplicar esta tabla y sus fórmulas, el estudio técnico deberá estar incorporado y aprobado en el expediente, y las reglas sobre hecho generador, clasificación, límite, impugnación y verificación deberán encontrarse expresamente concordadas con la Ordenanza de Aseo mediante la modificación que corresponda. La aplicación por giro no exigirá medir previamente todos los establecimientos, sin perjuicio de la verificación individual obligatoria en los casos previstos.

TÍTULO XI

DE LOS DERECHOS VARIOS

Artículo 24: Los servicios que se indican más adelante pagarán derechos que por cada caso se señala:

N.º	Servicios / conceptos	Tarifa
1	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares.	10% UTM
2	Certificados de cualquier naturaleza.	10% UTM
3	Copia autorizada de plano regulador.	40% UTM
4	Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia.	20% UTM
5	Venta de planos tipos (autoconstrucciones).	25% UTM
6	Copia autorizada de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos, por hoja, incluida su reproducción.	0,005 UTM por hoja

Las solicitudes tramitadas conforme a la Ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se sujetarán a su artículo 18, cualquiera sea la unidad municipal que deba responderlas. Las tarifas ordinarias de copias, reproducciones y certificados de esta ordenanza no se aplicarán automáticamente a esas solicitudes. Solo podrán exigirse los costos directos de reproducción y los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.

TÍTULO XII

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE Y ZOONOSIS

Artículo 25: Los servicios relativos a la Unidad de Medio Ambiente y Zoonosis, solicitados por personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

La prestación, su unidad de cobro y los antecedentes utilizados para determinar el valor aplicable deberán quedar identificados en el expediente, conforme a criterios objetivos aprobados por el instrumento competente. Las tarifas serán exclusivamente las fijas de esta tabla, sin la posibilidad de elegir importes dentro de rangos ni incorporar por analogía servicios no contemplados.

En desinsectación o sanitización, la superficie será la efectivamente tratada. La tarifa incluirá mano de obra e insumos habituales, sin fraccionar una misma intervención para multiplicar el cobro. No se prestarán bajo esta tabla servicios de superficie superior a 1.000 m² ni sin habilitación técnica y disponibilidad municipal.

La esterilización comprenderá la evaluación preoperatoria habitual. Los insumos habituales estarán incluidos en cada tarifa; la consulta no se sumará a una prestación que ya incluya esa evaluación. No se cobrarán

procedimientos no individualizados en el catálogo. Los beneficios del artículo 27 se aplicarán a la tarifa fija correspondiente.

SERVICIO	VALOR
Desinsectación o sanitización: hasta 100 m², por intervención	0,20 UTM
Desinsectación o sanitización: más de 100 y hasta 300 m²	0,40 UTM
Desinsectación o sanitización: más de 300 y hasta 600 m²	0,70 UTM
Desinsectación o sanitización: más de 600 y hasta 1.000 m²	1,00 UTM
Copia de certificado de vacunas, por documento	0,01 UTM
Vacunación, por dosis y animal	0,15 UTM
Control de pulgas y garrapatas, por animal y sesión	0,15 UTM
Esterilización felina, por animal	0,30 UTM
Esterilización canina, animal de hasta 15 kg	0,50 UTM
Esterilización canina, más de 15 kg y hasta 30 kg	0,75 UTM
Esterilización canina, más de 30 kg	1,00 UTM
Consulta veterinaria básica, por animal y atención	0,10 UTM
Curación simple, por atención	0,10 UTM
Sutura simple, por atención	0,20 UTM
Desparasitación interna, por animal	0,10 UTM

Artículo 26: Las prestaciones de desinsectación o sanitización se limitarán a los servicios y superficies expresamente contemplados en la tabla del artículo 25. La unidad técnica identificará la intervención, la superficie efectivamente tratada, las medidas de seguridad y las habilitaciones exigibles. Esta disposición no amplía el catálogo tarifario ni crea cobros adicionales.

Artículo 27: Las personas que requieran los servicios señalados en este título y que se encuentren en el tramo del 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares quedarán exentas del pago del derecho respectivo. Las personas que se encuentren en el tramo entre el 41% y el 60% podrán solicitar una rebaja del 50%, y las que se encuentren en el tramo entre el 61% y el 70%, una rebaja del 25%. La exención y las rebajas requerirán

informe social favorable de la Dirección de Atención Social Integral, deberán solicitarse antes del giro del derecho y se aplicarán solo al servicio solicitado.

Tratándose de prestaciones veterinarias, las instituciones sin fines de lucro legalmente constituidas, cuyo objeto incluya la protección animal o la beneficencia y cuya personalidad jurídica se haya constituido con al menos un año de anterioridad a la solicitud, podrán solicitar una rebaja del 50% del derecho respectivo. Deberán acompañar un certificado que acredite la vigencia de su personalidad jurídica a la fecha de la solicitud y una declaración jurada de que los animales a intervenir se encuentran bajo su cuidado y no son de propiedad de terceros. Los animales deberán quedar inscritos en el Registro Nacional de Mascotas a nombre de la institución. La Dirección podrá limitar el número de servicios con rebaja por institución y período, según su disponibilidad técnica.

El beneficio institucional del inciso anterior se circunscribe a las prestaciones veterinarias y no se extenderá por analogía a fumigación, desinsectación o sanitización. Las exenciones y rebajas socioeconómicas del inciso primero mantendrán su ámbito respecto de los servicios de este título. Las limitaciones por disponibilidad técnica deberán fundarse en antecedentes objetivos y no modificarán los porcentajes aprobados.

Los beneficios se reconocerán por decreto alcaldicio o resolución de autoridad con delegación expresa, previo informe social cuando corresponda. No se sumarán descuentos sobre una misma prestación: se aplicará el beneficio de mayor cuantía acreditado. Para solicitudes institucionales los cupos se asignarán por orden de ingreso de expedientes completos, con un máximo total de diez animales por institución y mes, incluidas las asignaciones de una segunda ronda. Las vacantes se ofrecerán siguiendo el mismo orden, sin superar ese máximo. Las urgencias clínicas podrán tener prioridad mediante justificación fundada del médico veterinario.

TÍTULO XIII

DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 28: Los contribuyentes o usuarios que no paguen dentro de los plazos legales los derechos municipales por concesiones, permisos o servicios u otras obligaciones a las que se encuentren afectos quedarán sujetos a los reajustes, intereses y procedimientos de cobro legalmente aplicables. La determinación de la autoridad recaudadora y del procedimiento respetará los regímenes especiales de los artículos siguientes; esta ordenanza no creará recargos ni atribuciones de condonación distintos de los autorizados por ley.

Artículo 29: La Municipalidad dispondrá o mandatará la cobranza de las obligaciones en dinero que legalmente le corresponda percibir y perseguir. El régimen especial de las patentes y tarifas de aseo remitidas al Servicio de Tesorerías se regula en el inciso final de este artículo.

Para las obligaciones de cobranza municipal, la Secretaría Municipal certificará la deuda con el mérito ejecutivo y bajo los requisitos del artículo 47 de la Ley de Rentas Municipales. La certificación y las gestiones extrajudiciales o judiciales no duplicarán una cobranza activa de Tesorería.

Las acciones judiciales de cobranza municipal se deducirán ante el tribunal competente conforme al procedimiento aplicable. Se respetarán los juicios ejecutivos municipales iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N.º 21.850, que continuarán ante el tribunal que los conoce según su artículo décimo séptimo transitorio. No se incorporarán esas mismas acreencias a la primera nómina de Tesorería cuando se encuentren sometidas a dicho cobro judicial.

Antes de certificar o iniciar la cobranza, DAF conciliará las deudas con los pagos, rectificaciones, devoluciones y convenios registrados.

Tratándose de patentes municipales del artículo 23 y de tarifas de aseo del artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, la cobranza de las deudas morosas se regirá por los artículos 47 bis, 47 ter y 47 quáter de dicha ley, incorporados por la Ley N.º 21.850. La nómina de deudores será remitida al Servicio de Tesorerías dentro de los primeros quince días de marzo de cada año, suscrita por el Secretario Municipal en su calidad de ministro de fe, y solo podrá comprender deudas giradas, actualmente exigibles, no prescritas, sin reclamación pendiente y cuya cobranza no esté suspendida. Las unidades municipales individualizarán el estado de cada deuda y excluirán de la cobranza municipal directa las incluidas en una nómina vigente en el sistema de Tesorería.

Artículo 30: La Municipalidad podrá otorgar facilidades de pago dentro de sus facultades legales y únicamente respecto de deudas cuya cobranza pueda gestionar. Mientras una deuda permanezca activa en una nómina remitida al Servicio de Tesorerías conforme al artículo 47 bis, la Municipalidad no podrá percibir directamente su pago, celebrar convenios respecto de ella ni condonar sus reajustes, intereses o multas. Las solicitudes se encauzarán ante el organismo competente sin crear un segundo convenio sobre la misma acreencia.

Para el régimen municipal general, el solicitante acreditará su imposibilidad de pagar al contado y suscribirá el convenio correspondiente. El abono inicial será al menos el 10% de la deuda liquidada y se descontará antes de calcular el saldo financiado. Este podrá distribuirse en hasta doce cuotas mensuales; para extracción de áridos, en hasta seis cuotas mensuales y sucesivas, conforme al artículo 67 de la Ordenanza de Áridos, con primera cuota al mes siguiente del abono. El convenio identificará deuda, saldo, cuotas, vencimientos, reajustes e intereses legalmente procedentes, sin recargos nuevos. La última cuota absorberá las diferencias de redondeo. El convenio no modificará tasas de extracción ni ampliará volumen o vigencia del permiso.

Se respetarán los convenios anteriores que subsistan conforme a la normativa transitoria, sin extenderlos a deudas ni períodos distintos.

Respecto de las deudas susceptibles de acogerse a la regularización del artículo décimo transitorio de la Ley N.º 21.850, la Municipalidad podrá autorizar el pago en cuotas y celebrar convenios en los términos y plazos de dicha disposición, sin que les sean aplicables el abono mínimo ni el número máximo de cuotas establecidos en este artículo.

Artículo 31: Respecto de convenios válidamente celebrados por la Municipalidad dentro de su competencia, su cumplimiento dará lugar a la suspensión de los procedimientos de apremio en los términos legalmente

procedentes, mientras el deudor se encuentre al día. Si existe un juicio, la Municipalidad solicitará al tribunal la suspensión correspondiente; el convenio no sustituirá la resolución judicial. Estas reglas no habilitarán a intervenir en una cobranza activa del Servicio de Tesorerías.

El incumplimiento se sujetará a las cláusulas y efectos legalmente procedentes del convenio y, cuando corresponda, a los del régimen especial de regularización aplicado. La denuncia ante el Juzgado de Policía Local requerirá una infracción tipificada y no reemplazará el cobro de la deuda. El término de una autorización de áridos requerirá el procedimiento especial aplicable.

Constatado el impago de una cuota de un convenio municipal del régimen general, se notificará al deudor el monto vencido y se le otorgarán diez días hábiles para pagar o acreditar un error, salvo un régimen legal especial prevalente. Si no se subsana, se dictará el acto fundado que corresponda y se remitirán los antecedentes para cobro según la competencia y el estado de la deuda. La suspensión o reanudación judicial requerirá decisión del tribunal.

DAF, Rentas/Patentes y Tesorería Municipal mantendrán un registro único de nóminas remitidas al Servicio de Tesorerías, sus acreencias, estados, pagos, rectificaciones y conciliaciones. La nómina anual se remitirá conforme al artículo 29 y a la resolución de implementación del Servicio de Tesorerías.

Todo hecho que modifique o extinga total o parcialmente una deuda informada a Tesorería, incluidas las sentencias pertinentes, se comunicará a dicho servicio dentro de quinto día de ocurrido. Si, pese a la inhibición legal, se recibe un pago municipal de una deuda activa en ese sistema, se informará dentro de quinto día para la rebaja o eliminación del giro, sin que esta regla autorice su recepción. Las rectificaciones de cobros y devoluciones se coordinarán para evitar una doble imputación.

La primera remisión y las deudas anteriores a la Ley N.º 21.850 se sujetarán a su artículo décimo séptimo transitorio. DAF conciliará la rendición de Tesorería por deudor, período, concepto y monto con los enteros efectuados conforme al artículo 47 quáter y registrará separadamente los ingresos que continúen bajo cobranza municipal. La información de sistemas de giro y recaudación deberá conservar la trazabilidad de cada cambio de estado.

Artículo 32: Los pagos de convenios municipales se imputarán a la deuda correspondiente según las reglas legales aplicables y se reflejarán en sus registros de capital, reajustes e intereses. Para las acreencias remitidas al Servicio de Tesorerías, la percepción e imputación corresponderán a dicho servicio mientras estén activas en su sistema, sin perjuicio de la obligación municipal de informar y conciliar los hechos modificatorios en los términos del artículo anterior.

TÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 33: La realización de una actividad u ocupación sin el permiso legalmente exigido, su continuación una vez vencido el permiso sin autorización vigente y la ampliación no autorizada de la superficie o el período concedidos se denunciarán al Juzgado de Policía Local y podrán ser sancionadas con multas de hasta 5 UTM, cuando no exista un régimen legal o especial prevalente para el mismo hecho y fundamento. La mera mora en el pago se someterá a las reglas de cobranza y recargos legalmente procedentes.

La unidad municipal competente constatará los hechos y formulará las denuncias correspondientes. La aplicación de las multas corresponderá al Juzgado de Policía Local competente.

El régimen general de este artículo no se aplicará acumulativamente por un mismo hecho y fundamento cuando corresponda una sanción legal o un régimen especial. Las infracciones de áridos se sujetarán a su normativa específica desde que sea exigible. El pago de una multa no extinguirá los derechos adeudados ni regularizará la actividad.

La denuncia municipal precisará conducta, fecha, autorización exigible, norma infringida y antecedentes de respaldo. El Juzgado de Policía Local establecerá la responsabilidad y sanción dentro de sus atribuciones legales.

TÍTULO XV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34: A contar de la entrada en vigencia de esta ordenanza, las tarifas de las prestaciones expresamente reguladas en ella sustituirán las tarifas municipales anteriores de esas mismas prestaciones. Las disposiciones procedimentales y técnicas compatibles conservarán su vigencia. La sustitución no comprenderá materias no reguladas ni obligaciones devengadas con anterioridad. Para publicidad se aplicará la derogación expresa del artículo 19. Las modificaciones a las ordenanzas especiales de Aseo y Áridos se aprobarán expresamente en sus instrumentos respectivos.

Artículo 35: Los inspectores municipales y las demás autoridades legalmente habilitadas fiscalizarán el cumplimiento de esta ordenanza dentro de sus respectivas competencias y denunciarán las infracciones que corresponda al Juzgado de Policía Local o a la autoridad competente. Esta disposición no ampliará las atribuciones de Carabineros de Chile ni de los inspectores fiscales u otros organismos.

Artículo 36: La presente ordenanza regirá desde el 1 de enero de 2027, previa aprobación por los órganos municipales competentes, dictación del decreto correspondiente y publicación de las modificaciones tarifarias durante octubre de 2026 conforme al artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales. Se respetarán los regímenes especiales de vigencia, determinación y actualización previstos por la ley para aseo, derechos urbanísticos, servicios nuevos y demás materias sujetas a normas particulares.

Las tasas de extracción de áridos del artículo 5, numeral 22, tendrán la misma fecha de aplicación y categorías que las disposiciones concordantes de la Ordenanza de Áridos. Para su vigencia desde el 1 de enero de 2027, la modificación tarifaria deberá publicarse durante octubre de 2026. No se aplicarán estas nuevas tasas a hechos gravados anteriores ni se alterará el régimen legal de las autorizaciones vigentes; se respetará lo previsto en el artículo séptimo transitorio de la Ordenanza de Áridos y en las normas legales prevalentes.

La fecha señalada no subsana una publicación extemporánea ni acredita por sí sola el cumplimiento de los requisitos de aprobación. Cada modificación será exigible únicamente desde la fecha que legalmente corresponda, sin cobro retroactivo de diferencias por períodos anteriores. Secretaría Municipal conservará el acuerdo, el decreto y la constancia del medio, fecha y texto íntegro publicado, incluidos sus anexos y tablas. Las disposiciones que no constituyan modificaciones tarifarias se sujetarán a su régimen propio.

Artículo 37: La ordenanza y sus modificaciones deberán publicarse conforme al artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales, en el Diario Oficial, en la página web municipal o en un diario regional legalmente habilitado, dejando constancia concreta de la alternativa utilizada. El texto íntegro permanecerá disponible para consulta en www.sanjosedemaipo.cl. La disponibilidad permanente no sustituirá la publicación oportuna necesaria para la vigencia de las modificaciones tarifarias.

DAF coordinará con las unidades giradoras la actualización de los sistemas de giro y recaudación, manteniendo un registro de las tarifas aprobadas, sus fechas de publicación y aplicación y los cálculos que respalden cada cobro. La disponibilidad permanente en el sitio web no sustituirá la publicación oportuna que corresponda para la vigencia de las modificaciones tarifarias.

DAF mantendrá un catálogo único de derechos municipales con artículo, numeral, unidad, periodicidad, fórmula, beneficio, fecha de publicación y vigencia. Antes de habilitar nuevas tarifas, dejará respaldo de pruebas de cálculo y correspondencia con el texto aprobado, y mantendrá un historial de versiones. El catálogo no podrá crear cobros, rebajas o condiciones diferentes de las aprobadas.